



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150009700	Procesos Ejecutivos	Maira Judith Pacheco Bohorquez	Argemiro Julio Alcalá	07/10/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. 2.Ínstese A La Demandante, Para Que Presente La Demanda En La Forma Indicada En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ea1e6-f4b8-4ee7-be54-29a056572a36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200000300	Procesos Verbales	Anny Sofia Pabon Viola	Johnny Jose Fuentes Gonzalez	07/10/2021	Auto Decide - 1. Téngase Notificado, Por Conducta Concluyente, Al Señor Johnny Jose Fuentes Gonzalez, A Partir Del Día 3 De Mayo De 2021, Del Auto Admisorio Emitido En Su Contra Y Demás Providencias Dictadas En La Actuación.. 2. Vencido El Término De Ejecutoria, Vuelva El Expediente Al Despacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ea1e6-f4b8-4ee7-be54-29a056572a36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210045900	Procesos Verbales Sumarios	Jackin José Muñiz Gómez	Carlos Jaime Garcia Olmos	07/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado. 3. Fijar Alimentos Provisionales Por El Equivalente Al 25 Por Ciento De Un Smlmv. 4. Notificar A La Defensora De Familia. 5. Oficiar A La Empresa Pacaribe S.A. Esp. Impedir Salida Del País Al Demandado. . Reconocer Personería A Abogada Demandante.
13001311000120190008400	Procesos Verbales Sumarios	Karen Paola Blanco Peña	Angel Guillermo Aponte Castro	07/10/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ea1e6-f4b8-4ee7-be54-29a056572a36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160048800	Procesos Verbales Sumarios	Lely Eude Mazzea Breiva	Geovaldi Rafael Arévalo Mazzeo	07/10/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1.Decretar Terminado El Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. 3. Archivar El Expediente.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ea1e6-f4b8-4ee7-be54-29a056572a36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190056800	Verbal	Ada Patricia Jimenez Itriago	Hugo De Jesus Alzamora Morales	07/10/2021	Auto Fija Fecha - 1. Téngase Notificado, Por Conducta Concluyente, Al Señor Hugo De Jesús Alzamora Morales Del Auto Admisorio De La Demanda De Fecha 25 De Octubre De 2019, En La Fecha 3 De Junio De 2021. Rechazar Recurso De Reposición Por Extemporáneo, Interpuesto Por El Demandado. 3. Decretar Pruebas. 4. Fijar El Día 15 De Octubre De 2021, A Las 9: 00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual. 5. Requerir A Pagador De Colpensiones.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ea1e6-f4b8-4ee7-be54-29a056572a36



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 0097-2015. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora JUDITH PACHECO BOHORQUEZ, en favor del menor J.F.J.P y la joven MARIA ALEJANDRA JULIO PACHECO, contra el señor ARGEMIRO JULIO ALCALÁ, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse resolver.

Cartagena D. T. y C., octubre 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el juzgado, luego de examinar el escrito de subsanación, advierte que la demanda no fue subsanada integralmente, toda vez que no ha sido presentada en **un mismo escrito** formando **una unidad**, adjuntándose con ella, en forma organizada, los anexos iniciales y los que, con posterioridad, puso de presente el pagador del demandado, de modo que permita un estudio adecuado de su contenido, tal como se le señaló a la demandante en auto de fecha **25 de agosto de 2021**.

En efecto, se indicó en dicha providencia que al momento de subsanar o ajustar la demanda a las certificaciones salariales emitidas por dicho pagador, lo fuera "presentándola en **un único escrito** señalando de forma **clara, precisa y concisos** los **hechos relevantes** cuya narración sean, en verdad, **necesarios** para adelantar la ejecución."

Por tanto, se insta a la demandante, para que se sirva presentar la demanda en los términos ya indicados, a fin de dar pronto trámite. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora JUDITH PACHECO BOHORQUEZ, en favor del menor J.F.J.P y la joven MARIA ALEJANDRA JULIO PACHECO.
2. Ínstese a la demandante, para que presente la demanda en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00003-2020

Cartagena de Indias, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos para Menor de Edad** promovido por ANNY SOFIA PABON VIOLA contra JOHNNY JOSE FUENTES GONZALEZ, en el que se advierte que el demandado, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicitó copia digitalizada del expediente, con el fin de pronunciarse de los hechos que fundan la demanda.

Ahora bien, como quiera que la Secretaría del Juzgado informa que al demandado se le remitió copia integral del expediente de la referencia, ha de concluirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que el peticionario se encuentra notificado, por conducta concluyente, de todas las providencias allí proferidas, en especial, del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase notificado, por Conducta Concluyente, al señor **JOHNNY JOSE FUENTES GONZALEZ**, a partir del día 3 de mayo de 2021, del auto admisorio emitido en su contra y demás providencias dictadas en la actuación.

2º. Vencido el término de ejecutoria, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00459-2021

Cartagena de Indias, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por JACKIN JOSÉ MUÑIZ GÓMEZ, en favor de la menor M.A.G.M., contra CARLOS JAIME GARCÍA OLMOS; demanda que, por haber sido subsanada oportunamente, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por JACKIN JOSÉ MUÑIZ GÓMEZ, en favor de la niña M.A.G.M., contra CARLOS JAIME GARCÍA OLMOS

2°. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3°. En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la niña M.A.G.M., **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** de **un salario mínimo legal mensual vigente**.

Ofíciase al Pagador de PACARIBE S.A. ESP, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor CARLOS JAIME GARCÍA OLMOS labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al 25% de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

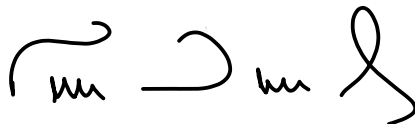
4°. Impídase la salida del país al señor CARLOS JAIME GARCÍA OLMOS hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Requerir a la demandante y a su apoderada, para que procedan a notificar al demandado, a efectos de proseguir con el proceso y dictar sentencia en el mismo, estableciendo los alimentos definitivos.

6°. Reconocer a la abogada LEYDA GARCÍA ZURITA como apoderada judicial de la señora JACKIN JOSÉ MUÑIZ GÓMEZ, para actuar al interior del aludido proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Disminución de cuota Alimentaria**, presentada, a través de apoderado judicial, por ANGEL APONTE CASTRO, en contra de su menor hijo P.L.A.B., representado legalmente por su progenitora KELLY PAOLA BLANCO PEREZ, informándole que, por auto del 28 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 07 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

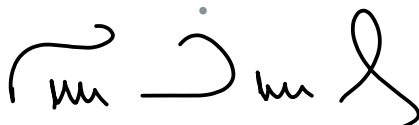
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

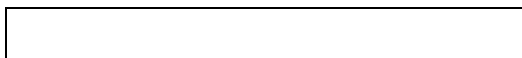
1.- Rechazar la demanda de **Disminución de cuota Alimentaria**, presentada por ANGEL APONTE CASTRO, en contra de su menor hijo P.L.A.B., representado legalmente por su progenitora KELLY PAOLA BLANCO PEREZ.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00488-2016

Cartagena de Indias, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por LELY EUDE MAZEO BRIEVA contra JOSE SANTOS AREVALO MAZZEO; proceso en el que, a través de auto del pasado 24 de agosto, se requirió a la demandante, para que, en el término de treinta (30) días, procediera a cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme a las formalidades previstas en la ley.

Sin embargo, al revisarse la actuación surtida a partir de entonces se advierte que la parte actora no dio, en el término indicado, cumplimiento a la referida orden.

En atención a esa circunstancia y a lo preceptuado en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por LELY EUDE MAZEO BRIEVA contra JOSE SANTOS AREVALO MAZZEO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del aludido proceso. Por secretaría, ofíciase.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00568-2019

Cartagena de Indias, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Alimentos** promovido por ADA PATRICIA JIMÉNEZ INTRIAGO, en favor de la adolescente N.A.A.J., contra el abuelo paterno de ésta, señor HUGO DE JESÚS ALZAMORA MORALES, en el que se advierte que éste, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de **Reposición** contra el auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, el demandado, mediante escrito presentado el pasado 3 de junio, con el cual solicitó al Juzgado permiso para salir del país, hizo mención del referido auto admisorio de la demanda, a partir de lo cual, con base en lo dispuesto en el inciso 1° del art. 301 del C. G. del P., ha de considerarse notificado de dicho auto en la fecha indicada, por lo que resulta evidente que el recurso de reposición en cuestión, el cual fue presentado el 7 de julio del año en curso, resulta abiertamente extemporáneo.

Así las cosas, y hallándose también vencido el término de traslado de la demanda, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase notificado, por conducta concluyente, al señor HUGO DE JESÚS ALZAMORA MORALES del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de octubre de 2019, en la fecha 3 de junio de 2021.

2°. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de Reposición presentado el 7 de julio de 2021, por el apoderado judicial del demandado, contra el auto admisorio de la demanda.

3°. Ínstese al abogado **Harold Enrique Sierra Torres**, para que se sirva adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a registrar en la Plataforma SIRNA un correo electrónico, toda vez que, revisado ese sistema de información, no presenta tal información.

4°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

5°. Se convoca a los señores ADA PATRICIA JIMÉNEZ INTRIAGO y HUGO DE JESÚS ALZAMORA MORALES, para el **viernes, 15 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

¹ Ley 1564 de 2012.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

6°. De conformidad con el inciso 2° del art. 167 del C. G. del P., requiérase al señor HUGO DE JESÚS ALZAMORA MORALES, a fin de que, a más tardar en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, se sirva aportar copia del desprendible de pago o nómina con el que acredite el monto de sus ingresos pensionales.

7°. **Requiérase** al cajero pagador de Colpensiones, a fin de que se sirva suministrar la información que le fue solicitada por oficio No. 1818 de noviembre 12 de 2019, referente a los ingresos del demandado, en un término no superior a tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena